

10849 ORDEN de 10 de mayo de 1974 por la que se concede una moratoria de tres meses para solicitar los beneficios que se otorgan a los acogidos al Colegio de Huérfanos de Funcionarios de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de abril de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 1 de mayo siguiente, se modificó el Reglamento del Colegio para Huérfanos de la Hacienda Pública, aprobado por Orden de 10 de agosto de 1953, en el sentido de conceder un plazo extraordinario de seis meses contados a partir de la publicación de la mencionada Orden de 25 de abril de 1959 en el «Boletín Oficial del Estado», con objeto de que todas las personas que en su día hubieran reunido los requisitos para haber podido ostentar la condición de socio de número con carácter voluntario, de la Institución, lo pudieran realizar conforme a los términos de dicha Orden de 25 de abril de 1959, que modificó para ello el párrafo B) del artículo 2.º del referido Reglamento del Colegio.

Posteriormente se han presentado otros casos idénticos a los que aconsejaron la publicación de la Orden tan repetida de 25 de abril de 1959, y ante el espíritu tan generoso que se desprende del Reglamento en cuestión, de la Orden ministerial aludida anteriormente y sobre todo, de la Ley de 28 de junio de 1940, parece aconsejable señalar otro plazo extraordinario, con sujeción a las siguientes normas:

1.º Se concede un plazo extraordinario de tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que, habiéndose podido acoger a lo preceptuado en el párrafo B) del artículo 2.º del Reglamento del Colegio, aprobado por Orden ministerial de 10 de agosto de 1953, no lo hubieran realizado por ignorancia o por olvido involuntario, siempre que se comprometan a satisfacer las cuotas que hubieran dejado de abonar, sin exceder de las correspondientes a cinco anualidades.

2.º Dentro del mismo plazo de tres meses podrán solicitar la protección del Colegio los huérfanos de aquellos funcionarios, que de haber vivido, hubieran podido acogerse a los beneficios de la norma primera.

Esta protección excepcional se otorgará siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el huérfano reúna las condiciones señaladas en el Reglamento para gozar de los beneficios de la Institución.

2.º Que el huérfano o sus representantes legales se comprometan a pagar de una sola vez las cuotas que a su causante le hubieran correspondido satisfacer hasta la fecha de su fallecimiento, sin que puedan exceder de cinco anualidades.

3.º Los beneficios a que alude esta disposición legal tendrán efectividad a partir del día 1 de abril próximo pasado, sin que por los interesados puedan alegarse causas en solicitud de que se retrotraiga la fecha de protección fijada a partir del día 1 de abril de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

10850 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anuncian las series y números de los títulos de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de la emisión de 1 de octubre de 1971, que se emiten para efectuar las conversiones de títulos e inscripciones de la Deuda Perpetua Exterior domiciliada, al 4 por 100, y de los pagarés e inscripciones de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 24 del Reglamento de dichos Organismos.

Dispuesta por el Decreto 3087/1973, de 23 de noviembre, y Orden ministerial de 12 de diciembre del mismo año, la conversión de los títulos de la Deuda Perpetua Exterior domiciliada, al 4 por 100, de la emisión de 10 de diciembre de 1952, en otros de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, de la emisión de 1 de octubre de 1971, se hace preciso que, por esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos, se proceda a la emisión y puesta en circulación de los títulos al portador que se consideran necesarios para verificar las operaciones de conversión solicitadas hasta el momento y, al propio tiempo, los que con carácter normal están destinados para atender a las peticiones de conversión en títulos al portador de los pagarés e inscripciones de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, que se tramitan, de conformidad con la legislación vigente.

En su virtud, se ha procedido a la emisión de los siguientes títulos:

Serie C, de 10.000 pesetas, números 85.001 al 90.000.
Serie D, de 25.000 pesetas, números 50.001 al 60.000.
Serie E, de 50.000 pesetas, números 110.001 al 120.000.

Por un total de 800.000.000 de pesetas nominales, representadas por 25.000 títulos

Los intereses serán satisfechos por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año. El primer cupón trimestral que llevan adherido los títulos entregados en conversión es el número 10, correspondiente al vencimiento de 1 de abril de 1974.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Verificada con arreglo a los preceptos antes citados la emisión de los títulos mencionados que han sido confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se hace la presente inserción a efectos de su admisión a cotización oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Director general, José Barrea Tejero.

10851 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de mayo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,278	57,448
1 dólar canadiense	59,506	59,740
1 franco francés	11,894	11,740
1 libra esterlina	137,020	137,656
1 franco suizo	19,202	19,291
100 francos belgas	150,335	151,178
1 marco alemán	22,884	22,796
100 liras italianas	8,876	8,917
1 florin holandés	21,596	21,701
1 corona sueca	13,204	13,274
1 corona danesa	9,679	9,724
1 corona noruega	10,471	10,521
1 marco finlandés	15,459	15,547
100 chelines austriacos	314,714	317,392
100 escudos portugueses	229,617	232,160
100 yens japoneses	20,324	20,420

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

10852 ORDEN de 9 de mayo de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, números uno de las promociones de aspirantes a los empleos de Capitán, Sargento y Cabo, respectivamente, en la Academia Especial de Policía Armada, a propuesta de esa Dirección General, y por considerarles comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que a continuación se indican:

Teniente don Martín Fernández Domínguez.
Cabo primero don Salvador Mora Montejano.
Policia don Manuel Tejedor García.

A los fines del artículo 165, número 2.10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.